

ORGANOS AUTONOMOS

Res. N° 269-2012-CNM.- Modifican el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales aprobado por Resolución N° 281-2010-CNM **474250**

Res. N° 718-2012-JNE.- Convocan a ciudadanos para asumir el cargo de alcalde y regidor en la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto **474250**

Res. N° 724-2012-JNE.- Acreditan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash **474253**

Res. N° 765-2012-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 097-SE-MPM **474257**

RR. N°s. 780 y 781-2012-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto **474258**

RR. N°s. 224, 225, 226, 227 y 228-2012-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de municipalidad y diversas comunidades nativas de los departamentos de Amazonas, Ucayali, Junín y Pasco **474266**

RR. N°s. 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320 y 2321-2012-MP-FN.- Nombran, dan por concluidas designaciones, designan y dan por concluidos nombramientos de fiscales en diversos Distritos Judiciales **474270**

RR. N°s. 6636 y 6637-2012.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura y traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Ayacucho y Lima **474272**

**GOBIERNOS
LOCALES**

D.A. N° 016-2012-MDC.- Modifican el cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2013 del distrito **474273**

Ordenanza N° 280-MDS.- Regulan el Proceso del Presupuesto Participativo en la Municipalidad para el Año Fiscal 2013 **474274**

**SEPARATA
ESPECIAL**

Proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013
1 al 20

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29914**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN
MATERIA DE GASTO PÚBLICO****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas para incentivar el gasto público y mejorar la eficacia en su ejecución.

Artículo 2. Medidas sobre infraestructura deportiva y mantenimiento para los Juegos Bolivarianos

Autorízase al pliego Ministerio de Educación para efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con el fin de transferir recursos a favor del Instituto Peruano del Deporte (IPD), hasta la suma de S/. 48 800 000,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES

OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar los gastos de gestión, gerencia y supervisión de los proyectos de infraestructura deportiva declarados viables y aprobados en el marco de lo dispuesto por la trigésima octava disposición complementaria final de la Ley 29812; así como, los gastos vinculados a la preparación de atletas que representarán al país en los XVII Juegos Bolivarianos 2013 y los gastos de organización del mismo. La transferencia se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

Para la aplicación del presente artículo, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 29812 y del literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3. Medidas sobre alfabetización, becas de estudios, rutas solidarias y mantenimiento de locales escolares

3.1 Autorízase al pliego Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para destinar recursos a las siguientes finalidades:

- Culminar las labores de alfabetización iniciadas en el año 2011, hasta por la suma de S/. 50 336 400,00 (CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Ampliar las metas de cobertura del Programa Nacional de Becas, para incluir becas para estudios técnico-productivos y de postgrado, hasta por la suma de S/. 11 300 000,00



- (ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c) Financiar la iniciativa Rutas Solidarias: Bicicletas Rurales, hasta por la suma de S/. 8 307 462,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- 3.2 Para la aplicación del párrafo 3.1 del presente artículo, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 29812 y del literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411. Asimismo, autorízase, por única vez y de manera excepcional, al pliego Ministerio de Educación, para que con cargo a su presupuesto institucional y a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), otorgue subvenciones para el pago de dos mil novecientas (2,900) becas, a favor de los beneficiarios titulares de una beca APROLAB II seleccionados como resultado de la convocatoria efectuada en el año 2011 y que, además, no sean beneficiarios de otra beca subvencionada. La mencionada subvención es de carácter extraordinario y se otorga a las personas naturales beneficiarias de la referida beca.
- 3.3 Autorízase excepcionalmente al pliego Ministerio de Educación (MINEDU), para continuar y culminar la ejecución, así como efectuar la liquidación de las acciones de mantenimiento de infraestructura de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, hasta el 30 de noviembre de 2012, y elaborar el informe final complementario al señalado en el artículo 26 del Decreto de Urgencia 058-2011, en un plazo no mayor al 31 de diciembre de 2012. El saldo de los recursos asignados para las acciones de mantenimiento que no hayan sido ejecutados dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, será devuelto al Tesoro Público en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, bajo responsabilidad del titular del pliego Ministerio de Educación, y conforme a lo establecido en el numeral 25.2 del Decreto de Urgencia 058-2011.

Artículo 4. Operatividad del Programa de Apoyo al Hábitat Rural

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la atención, en el presente año fiscal, de las obligaciones que se deriven de la implementación operativa del Programa de Apoyo al Hábitat Rural, creado por el Decreto Supremo 001-2012-VIVIENDA, hasta la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), quedando exceptuado para tal efecto de lo dispuesto en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411 y en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 29812.

Artículo 5. Operatividad de actividades en el Ministerio de Cultura

Autorízase al pliego Ministerio de Cultura durante el año fiscal 2012, a incorporar y utilizar los saldos de balance hasta por la suma de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), provenientes del Programa Qhapaq Nan a que se refiere la Ley 28260, Ley que otorga fuerza de ley al Decreto Supremo 031-2001-ED, para la atención de gastos de funcionamiento y operatividad de la administración general, direcciones regionales y museos a nivel nacional; implementación de los puntos de cultura; recuperación, repatriación, defensa y puesta en valor del patrimonio; así como la ejecución de actividades en la zona del VRAE a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 6. Diseño e implementación de estrategias de intervención orientadas al desarrollo social en zonas rurales de extrema pobreza

- 6.1 Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo e Inclusión Social (Foncodes), diseñe e implemente estrategias de intervención orientadas a la inclusión y desarrollo social, económico y productivo en zonas rurales de extrema pobreza.

- 6.2 El financiamiento de lo dispuesto en el párrafo 6.1 se efectúa con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad creado a través del Decreto de Urgencia 022-2006, los mismos que se incorporan en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.
- 6.3 Dispónese que una vez transferido el total de recursos del citado Fondo, este queda liquidado, con el consecuente cierre de sus actividades, debiendo el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ejecutar las acciones a que se refiere el artículo 12 del Decreto Supremo 042-2007-PCM.
- 6.4 Facúltase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a emitir las disposiciones correspondientes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en universidades públicas

Dispónese el uso de los Recursos Directamente Recaudados para financiar el ascenso del personal docente de las universidades públicas, en el marco de las disposiciones legales vigentes, para cuyo efecto dichas universidades quedan autorizadas a realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para tal fin, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto del pliego sobre su capacidad de comprometer recursos y no afectación del cumplimiento de metas institucionales en ejecución, y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos sobre su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Los ascensos deben ser considerados durante la fase de programación presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para ser financiados con cargo a la misma fuente de financiamiento.

Los ascensos que realicen las universidades públicas financiados con los recursos a que se refiere el presente artículo, deben sujetarse a la normatividad vigente, para lo cual deben contar, necesariamente y de forma previa, con la plaza vacante presupuestada, de no contar con esta, se realizarán las modificaciones de los documentos de gestión correspondientes en el marco del presupuesto institucional aprobado a la entidad, a fin de no afectar el principio de equilibrio presupuestario regulado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú. La Contraloría General de la República, a través de las oficinas de control institucional, y en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 8. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en diversos sectores

- 8.1 Autorízase al Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Energía y Minas y al Gobierno Regional del Departamento de Puno, el financiamiento de estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, así como de infraestructura hidráulica para captación, regulación o almacenamiento, conducción y abastecimiento de agua para fines poblacionales, de riego y otras actividades productivas, así como obras de agua potable y alcantarillado, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches en el departamento de Puno. El financiamiento a que se refiere el párrafo precedente se realiza con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos antes referidos sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y se atiende mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobándose por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último, previa suscripción del convenio entre la entidad emisora de la transferencia y la receptora de la misma. Dichas

transferencias pueden realizarse hasta el tercer trimestre del año 2012. Los proyectos de inversión pública involucrados deben contar con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

- 8.2 Dispónese que la transferencia de partidas a que hace referencia la primera disposición complementaria final de la Ley 29890 se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores, a propuesta de este último, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- 8.3 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, hasta por un plazo que no exceda los cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Dicha transferencia de partidas se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último. Las medidas señaladas en el presente párrafo se sujetan a los procedimientos establecidos en el artículo 11 de la Ley 29812, según corresponda. Para este efecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático quedando exceptuado de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 29812.

Artículo 9. Autorización para la contratación de personal

- 9.1 Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a la contratación de personal localmente contratado en los órganos del servicio exterior y en las oficinas comerciales de Perú en el Exterior, respectivamente, con cargo al presupuesto institucional de la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y de conformidad con la legislación laboral de cada Estado receptor, quedando los citados pliegos, para tal efecto, exceptuados del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- 9.2 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a aprobar la escala remunerativa del personal que presta servicios fuera del territorio nacional en las oficinas comerciales del Perú en el exterior, transferido al citado Ministerio en el marco de la Ley 29890, con cargo a su presupuesto institucional. Dicha escala se encuentra exceptuada de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006, será aprobada de acuerdo al procedimiento establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley 28411, y será aplicable a dicho personal en tanto preste servicios en las oficinas comerciales del Perú en el exterior.

Artículo 10. Medidas excepcionales para la convocatoria de procesos de selección

Facúltase, de manera excepcional durante el presente año fiscal, a las entidades de los tres niveles de gobierno, a realizar la convocatoria de los procesos de selección de bienes, servicios y obras, cuya ejecución debe iniciarse en el año 2013 y que cuente con financiamiento previsto en la programación y formulación del Presupuesto del año fiscal 2013, recogidas en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente a dicho año fiscal, que presente el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, conforme a lo establecido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) La disponibilidad de recursos a que se hace referencia en el artículo 12 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y la certificación del crédito presupuestario, a la que hace referencia el

numeral 77.1 del artículo 77 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es otorgada mediante una constancia emitida por la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces, que señale el monto de los recursos programados para tal efecto en el año fiscal 2013, las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

- b) Los pliegos deben modificar en el marco de la normativa vigente el Plan Anual de Contrataciones aprobado para el año fiscal 2012, a efectos de que se incluyan los procesos de selección que se efectúen en el marco del presente artículo.
- c) Las entidades suscriben los contratos producto de los procesos de selección a que se refiere la presente norma, a partir del año 2013.
- d) Las obligaciones que se deriven de los contratos a celebrarse en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se ejecutan a partir del año fiscal 2013 con cargo al presupuesto aprobado para dicho año fiscal, y conforme a las disposiciones de la materia.
- e) El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo es responsabilidad del titular del pliego y del jefe de la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces.

Artículo 11. Autorización para culminar acciones en el proceso de cierre de proyectos

Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros a culminar y atender las obligaciones y acciones administrativas pendientes de ejecutar en el proceso de cierre de los proyectos ejecutados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco de Convenios de Administración de Recursos, vinculados a los programas y/o dependencias adscritas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; para tal efecto, el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, transferirá recursos a favor del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, por un monto de S/. 940 000,00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, dicha transferencia de partidas se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.

Artículo 12. Autorización de modificaciones presupuestarias a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Autorízase al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para el financiamiento de la liquidación de beneficios sociales y otros conceptos relacionados al personal del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (Pronaa) en proceso de extinción según lo dispuesto por el Decreto Supremo 007-2012-MIDIS, para lo cual queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Para la aplicación del presente artículo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 29812 y del literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411.

Artículo 13. Autorización de modificaciones presupuestarias a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con el fin de financiar proyectos de inversión pública en actual ejecución. Dicha modificación deberá realizarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 14. Establecer un sistema de beneficio de recompensas en el marco del Decreto Supremo 033-2009-PCM

Establécese un Sistema de Beneficio de Recompensas, en el marco del Decreto Supremo 033-2009-PCM, y sus modificatorias, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de recompensas en dinero a favor de personas naturales que hubieran proporcionado o estén

proporcionando información veraz, oportuna y determinante que permita la captura y/o entrega de los mandos de las organizaciones terroristas que operan en el territorio nacional o coadyuven significativamente al avance de la lucha contra el terrorismo, en calidad de beneficiarios de la recompensa.

Corresponde al Ministerio del Interior o al Ministerio de Defensa, según sea el caso, gestionar el pago al beneficiario de la recompensa, siempre que haya sido la entidad que tramitó el expediente de otorgamiento de beneficio de recompensa, aun cuando no haya sido la receptora inicial de la información. La aplicación de la presente disposición se financiará con cargo al presupuesto institucional de los ministerios de Defensa y del Interior, según corresponda, conforme a las leyes anuales de presupuesto.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, podrá dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente artículo.

Artículo 15. Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar una transferencia de partidas a favor de los gobiernos locales

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar una transferencia de partidas a favor de los gobiernos locales correspondientes, para la ejecución de los proyectos de inversión "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la Ciudad de la Oroya, Distrito de Ollaraya, Provincia de Yunguyo – Puno" con código SNIP 191495, "Construcción de la Alameda Turística en el Distrito de Shapaja – San Martín – San Martín" con código SNIP 174588 y "Construcción del Puente Carrozable Cuchupampa en la localidad de Huarmaca, Distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura" con código SNIP 172232, cuyos recursos fueron considerados en la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012. La transferencia de partidas se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, en un plazo de hasta treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 16. Apoyo transitorio a los gobiernos regionales

Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), otorgue apoyos transitorios reembolsables, sin intereses, por única vez y durante el presente Año Fiscal, hasta por un monto total de S/. 100 000 000,00 (CIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a los gobiernos regionales que requieran cubrir descalces en su flujo de caja que mensualmente perciban por concepto de canon y sobre canon y regalías que pongan en riesgo el oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales contraídas en la ejecución de proyectos de inversión pública.

Los convenios correspondientes serán suscritos por la DGETP y el respectivo gobierno regional y deberán incluir la autorización expresa para detraer del canon y sobre canon y regalías que perciba el respectivo gobierno regional, los montos necesarios para efectivizar la recuperación del apoyo a que se refiere el párrafo anterior y que no excederá del presente año fiscal. Los mencionados convenios son aprobados mediante resolución directoral de la DGETP.

La DGETP establece las normas que estime necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente disposición.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

ÚNICA. Modifícase la cuadragésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, con el texto siguiente:

"CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Declárase de necesidad e interés público la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Arequipa y en consecuencia la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública que resulten necesarios, los cuales deberán enmarcarse en el Sistema Nacional de Inversión Pública. El pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en convenio con la Municipalidad Provincial de Arequipa, destina los

recursos necesarios para dicho fin, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Deróganse o déjanse en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de setiembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

839402-1

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

**Autorizan viaje de oficial de la Marina
de Guerra del Perú a Argentina, en
misión de estudios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 415-2012 DE/MGP**

Lima, 10 de setiembre de 2012

Visto, el Oficio N.1000-1590 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 13 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para que participe en el Curso Investigación de Accidentes Marítimos, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 20 de setiembre de 2012;

Que, el Artículo 15.1 del Código de Investigación de Sinistros establece que "Los Estados deberían velar por que la autoridad a cargo de la investigación sobre seguridad marítima tenga a su disposición recursos materiales y financieros suficientes y personal debidamente calificado para cumplir sus obligaciones de llevar a cabo investigaciones sobre seguridad marítima en caso de siniestros y sucesos marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código";

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 2: Entrenamiento / Técnico / Pasantías, Ítem 1 Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a la modificación aprobada con la Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012 y la Resolución Suprema N° 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Guillermo Alberto BENITES Valverde, para que participe en el mencionado Curso, que permitirá elevar su capacitación